



MFD

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: INGERCONSA S.A.S NIT. 900524708-1
DEMANDADO: UNION TEMPORAL PLANTA PTAR CURITI NIT 900241556
RADICADO: 680014003011-2021-00572-00

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que el extremo pasivo presentó solicitud, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 15 de septiembre de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, y del análisis de las presentes diligencias; encuentra este Despacho que en la numeración 012 del cuaderno principal se encuentra contestada la demanda por parte de la empresa demandada UNION TEMPORAL PLANTA PTAR CURITI, quien a través de apoderado judicial propuso las siguientes excepciones:

- Inexistencia título valor
- Cobro de lo no debido y pago total de la obligación
- Inexistencia mora.

Mediante providencia del pasado 01/06/2022 se corrió traslado de la demanda y las excepciones propuestas a la parte demandante, remitiéndole el link del expediente digital, con el fin de que tuviera acceso a las actuaciones procesales, no obstante, el término concedido venció en silencio.

De la revisión del escrito de demanda, y contestación de la misma, se concluye con facilidad que las partes (demandante y demandada) sólo aportaron pruebas documentales, las cuales serán valoradas en la oportunidad procesal pertinente, por lo que este Despacho considera que cuenta con suficiente material probatorio para emitir la decisión que en derecho corresponda, y no existe objeto para fijar fecha para audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G. del P., por lo que, una vez ejecutoriada este proveído, ingresaran al Despacho las diligencias para emitir la sentencia anticipada de conformidad con lo consagrado en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el Artículo 372 y 373 del C.G. del P., de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, ingresaran al Despacho las diligencias para emitir la sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO